

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2019-00977-00
Demandante: Corp. de Propietarios del Edificio Resid. Aristi
Demandado: Herederos Determ e Indeterm de Álvaro Rebellon L.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4240

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f99444f0b286b069d9a582495e4e7b41f6f77a3e1a8ca1a66c526a25e5c3d0**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2022-00454-00
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Henry Borrero Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4241

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7452c2b7e87f5dd1388993453b2ff31272498de75e0679e3d433c7d4921e66b5**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00293-00
Demandante: Ángel Arturo Díaz
Demandado: Herederos Determinados de Héctor Parra (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4242

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71511eec44b7a591b8201aa7d3871c972abd1f3a5bb8ceb905ca9e437d0de624**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

447

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2020-00567-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Gentlalia S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4243

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5e92f2360adec2edebf2c6fbdee2cbe870524332ccbdfbb71b5d6e746e3930**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00415-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva -Acuarela 1
Demandado: Amanda Robellón Salguero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4261

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$47.473.213, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed8689b2eb15cc7b8940069127d74d1a7c4c0bd73931bb1c5272c46e13232d**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00795-00
Demandante: Amanda Orejuela Vélez
Demandado: Arquitectos Diseños Construcción y Avalúos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4244

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c836647bf5eeb5b29d28e00b8218457f39567559c2e3d5f0b971c169dbfcf02b**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2022-0122-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4245

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca80ed681035d4f0b64e409b2f71547d7f98c6eef71080a5f501d7027499c25**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2018-00334-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4262

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderada a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e264412815f3678d566f8dc9307f5e64485ecea8de8fc1074b156b59d2a99**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

336

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2019-00759-00
Demandante: Libia Cuervo de Patiño y otra
Demandado: José Eduardo Landázuri Montenegro y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4246

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2ac2cfb9a22b18591956a1dabe99bf227bb33894471427430175229a116a9**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00854-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A
Demandado(s): Giovanni Humberto López Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4247

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6177bad21ff0781ddbcf4a96720475e3c9d2ad00bf0a38e303efe93068d9129**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2013-00101-00
Demandante: María Margarita Zapata
Demandado: Diana Marcela Zambrano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1067

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA*. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la *ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA*, en el que comunica el estado de afiliación de la demandada *DIANA MARCELA ZAMBRANO CAMPO*, identificada con c.c. No.1.144.134.086.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea37587509e5723d05f4e60a32ff26a7d2905389ad712fd67719836543fd90**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

28

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-01227-00
Demandante: Fondo de Empleados Tecnoquímicas
Demandado: Felipe Andrés Sandoval Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1068

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la SURAMERICANA EPS S.A. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del afiliado *FELIPE ANDRES SANDOVAL MONTOYA*, identificado con c. de c. No.16.929.377. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a790ce826048d7515b0f5d322d4f97ec30dff0df7c28553c9fa2abe51e8642**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2021-00583-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado(s): Darío Alexander Rubiano Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4248

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04635cab2a9391cee2d02a459df4786b7e2b83088cb796bca6b78594abe4f4**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2011-01031-00
Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado
Corazón de María Providencia Colombiana de Occid.
Demandado: Luz Stella Bermúdez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1069

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial solicitando se ordene la renovación de la Inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada. Como quiera que por auto No.2731 del 9 de julio de 2018 se agregó un escrito informando sobre la medida de embargo, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.2731 de julio de 2018, en el cual se agregó el escrito aportado por ella misma, con el registro en la anotación No.7 de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-729358 y nota, informando que no se registraba la medida para el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-729165 por encontrarse con afectación a vivienda familiar.

2.- INSTAR a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le Requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C.G. del Proceso., so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caffa9834ea6dd04d056f998122c1cbd9e34be457fa53983c13f47e9fe829f**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2018-00306-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrim.Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT
Demandado: Diego Edinson Barreto García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4248

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**, identificada con NIT. No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104bb477917e25530404d7cddb2fe6bf1ef84706bb6a79aff25e4a15e649f1dd**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2019-00474-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Magaly Stephanie Molina Escue
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*
Auto Interlocutorio: No.4263

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *MAGALY STEPHANIE MOLINA ESCUE*, identificada con c. de c. No. 1.113.525.225

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002682968	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2021	NO APLICA	\$ 1.291.475,00
469030002688953	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 258.300,00
469030002731711	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 1.365.200,00

\$ 2.914.975,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: magaly_molina@hotmail.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d530f69a2931dec77e3d86fb93678811da98ead0041c539092dda5ddb3838097**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00096-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fanny Odila Pérez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1070

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte subrogataria cediendo la obligación aquí contraída, como quiera que la apoderada de la entidad cedente no representa la calidad que ostenta dentro del escrito de cesión, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos, toda vez que la persona que funge como apoderada de la entidad cedente no aporta el certificado o poder que indique la calidad que ostenta en dicho trámite.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c7c51902be06f0aa23b6239d47bcc87a1476c4621e544bf64af3862c347e0**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2022-00036-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Ana Teresa Muñoz Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4249

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac39dd80d1d8fdf840c09a03b56d06e40b4d4619158eb1df32f233f7459ad1b**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2022-00168-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Emir Andrés Castillo Bermúdez
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.4250

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6228dff947616d4e786d6f045bd73f0e7c90c1a7a98a0c04f1c64a62b5dc909**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00217-00
Demandante: Cootraemcali
Demandada: Mario Hernán Paz Isaacs.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4264

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMBALI*, identificada con Nit. No. 890301278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784099	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002799346	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002806138	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002816854	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002829040	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00
469030002840542	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 160.675,00

\$ 964.050,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: fepal6421@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c78f90b5ee490c90a5d121d48fda8f9c96cd1df581aaf20358babbb97f17d7**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4265

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales, este Juzgado, teniendo en cuenta que los dineros disponibles para pago dentro del presente proceso, se encuentran depositados en el juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado *HUGO CALDERON CORREA*, identificado con c. de c. No.13.906.425 y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

3.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, así mismo, podrá solicitar link del expediente digital, a fin de que conozca las respuestas dadas por las entidades bancarias.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aedd8ff0342adb2387d10e6d4653c09b8201f8baabb7fb3bf65449cf7f73**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2019-00400-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Martha Nelly Quintero Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4266

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.956.402,00
FECHA DE INICIO	21-jun-19
FECHA DE CORTE	16-nov-22
TOTAL MORA	\$ 22.989.498
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 2.430.587
SALDO CAPITAL	\$ 26.956.402
DEUDA TOTAL	\$ 52.376.487

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 749.927,10	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 576.867,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.326.794,11	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 576.867,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.903.661,11	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 576.867,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.475.136,83	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 571.475,72
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.043.916,91	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 568.780,08
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.610.001,36	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 566.084,44
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.173.390,16	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 563.388,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.744.865,88	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 571.475,72
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.313.645,96	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 568.780,08
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.874.339,12	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 560.693,16
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.421.554,08	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 547.214,96
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.966.073,40	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 544.519,32
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.510.592,72	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 544.519,32
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.060.503,33	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 549.910,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.613.109,57	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 552.606,24
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.157.628,89	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 544.519,32
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.696.756,93	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 539.128,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.225.102,41	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 528.345,48
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.748.056,60	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 522.954,20
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.279.097,72	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 531.041,12
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.804.747,56	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 525.649,84



abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.327.701,76	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 522.954,20
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.847.960,32	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 520.258,56
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.368.218,88	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 520.258,56
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.888.477,44	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 520.258,56
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.411.431,64	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 522.954,20
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.931.690,20	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 520.258,56
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.449.253,11	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 517.562,92
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.972.207,31	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 522.954,20
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.500.552,79	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 528.345,48
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.034.289,55	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 533.736,76
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.584.200,15	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 549.910,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.139.502,03	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 555.301,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.710.977,76	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 571.475,72
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 19.298.627,32	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 587.649,56
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.905.146,36	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 606.519,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.535.926,17	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 630.779,81
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 21.190.966,74	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 655.040,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 21.878.354,99	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 687.388,25
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 22.592.699,64	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 714.344,65
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 23.336.696,34	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 396.798,24
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 23.336.696,34	\$ 0,00	\$ 26.956.402,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992e66f6ff4cf129dc125159a3de59192cb56e55140c68ad7d1da52b8c41afa**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4018

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, ha efectuado el respectivo control de legalidad, observando que en la misma se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin.

Adicionalmente, la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, pero el Juzgado observa que los dineros disponibles, se encuentran depositados en el juzgado de origen. En consecuencia,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, únicamente por la suma de \$3.232.751, hasta el 01 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la *POLICIA NACIONAL*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado *JOSÉ NOE LLANTEN VALENCIA*, identificado con c. de c. No. 1.085.274.992 consignándolos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$4.849.126. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4018

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c75bf21e852774bd159fc0d3c5fa88515b210a44dcac5f9e052936f546552**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2020-00639-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Ángel Ocampo Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4251

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35920c6d65d19effdcadcae52ee38d79e757583b1f4d0e319c9d0e73c34e8e9**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00556-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Henry Solarte Gaspar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4252

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7010a8e08828e4915ca31f42a0ac131215f80c59afee251968d3f9314ed478a2**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00358-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: David Alexis Rondón Vásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4268

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$ 5.281.055, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef947738e223e08aa488d3000e03871a61b1e67d9e92152eeacdf4b9325250a**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00419-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado(s): Leonela Luna Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4254

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, a la contraparte, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc019fbc4ce710f0fdc9e9b3c511a1c21c76212c564c2e6864c8b5830592a24**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2019-00500-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Promarx S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4269

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$ 132.219.984, hasta el 23 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba80cfc23248c6075c577f7b32e962224f81434989793807342d16f262cf3213**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2020-00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Pérez Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4270

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$40.520.897, hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb00bf014e6815a6942686cee95fcb132be29f3c741c39d549513ef180fed50**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00554-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ángel Yague Cardozo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4271

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-abr-21
FECHA DE CORTE	16-nov-22
TOTAL MORA	\$ 1.225.360
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 914.460
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.225.360
DEUDA TOTAL	\$ 5.139.820

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 96.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 154.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 212.500,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 270.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 328.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 386.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 444.400,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 503.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 562.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 623.800,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 685.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 749.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 814.600,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 882.100,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 952.300,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.025.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.101.700,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.181.200,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.264.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 44.160,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.264.000,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7096d5a84c30c58309dfa54103ea4006111e9108ce561fdb3613d1bdfb92f633**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2016-00496-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yeison Andrés Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4272

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la “**transferencia**” del vehículo de placas KCW-616, que se encuentra inmovilizado en el *Parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla*, indicando inicialmente que, dicho bien, se encuentra secuestrado y posteriormente informa que no lo está. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, en el que encuentra que, en efecto, el bien mueble al cual hace referencia **no** se encuentra secuestrado. Adicionalmente, el memorial del peticionario no resulta claro por la inconsistencia ya mencionada, y, también, del escrito no se logra inferir con claridad, si lo que pretende es el **traslado** del vehículo a otra ciudad. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR al apoderado judicial del extremo ejecutante, a fin de que aclare su petición, en el sentido de indicar lo que pretende respecto del vehiculó de placas KCW-616 inmovilizado en la ciudad de Barranquilla Atlántico.
- 2.- AGREGAR para que obre en el proceso la devolución del Despacho Comisorio allegada por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla*.
- 3.- DISPONER que, por el área de *Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No.1161 del 09 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aae098a3635c62ad8fee2590c3a6d3fb453ec765014a7a4a56ced72d07b7da**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2017-00840-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali
Demandado: Carlos Fernando Idrobo Villa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1071

En atención al escrito anterior allegado por el Profesional Universitario de la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, dando alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención del salario del demandado. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Profesional Universitario de la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali- Alcaldía de Cali, en el que informa que no es posible dar aplicación a la medida de embargo del salario del demandado CARLOS FERNANDO IDROBO VILLA, en razón a que no presenta ningún tipo de vinculación con la *Alcaldía Distrital de Santiago de Cali*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6658d8b2a8e135133715c3a9c9150fff9d207f118fc4df402fa00b96f2459821**

Documento generado en 15/11/2022 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2020-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: José Ángel Galindo Salinas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4373

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho procede, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar la liquidación del crédito aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 4976 del 2 de noviembre de 2022, encontrando que el actor, omitió informar sobre los depósitos judiciales pagados en el Juzgado de origen, por valor total de \$5.682.019, razón por la cual, la liquidación aprobada deberá ser modificada, a fin de conocer el valor preciso de la obligación y proceder en consecuencia, con la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No. 4976 del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, en razón a que en dicha providencia se omitió imputar como abono, los depósitos judiciales pagados en el juzgado de origen.

2.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, hasta el 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.900.000,00
FECHA DE INICIO	13-dic-19
FECHA DE CORTE	16-nov-22
TOTAL MORA	\$ 40.852.838
TOTAL ABONOS	\$ 5.682.019
SALDO CAPITAL	\$ 55.900.000
DEUDA TOTAL	\$ 91.070.819

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.833.520,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.168.310,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.018.600,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.185.080,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.198.090,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.179.490,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.360.810,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.162.720,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.495.580,00	\$ 0,00	\$ 55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 1.134.770,00



jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.624.760,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.129.180,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.753.940,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.129.180,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.894.300,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.140.360,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.040.250,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.145.950,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.169.430,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.129.180,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.287.430,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.118.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.383.070,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.095.640,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.467.530,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.084.460,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.568.760,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.101.230,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.658.810,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.090.050,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 5.682.019,00	\$ 11.976.791,00	\$ 0,00	55.900.000,00	\$ 0,00	1.084.460,00	1.084.460,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.140.121,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.078.870,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.218.991,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.078.870,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.297.861,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.078.870,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 17.382.321,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.084.460,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.461.191,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.078.870,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.534.471,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.073.280,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.618.931,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.084.460,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 21.714.571,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.095.640,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 22.821.391,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.106.820,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.961.751,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.140.360,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 25.113.291,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.151.540,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 26.298.371,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.185.080,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 27.516.991,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.218.620,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 28.774.741,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.257.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 30.082.801,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.308.060,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.441.171,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.358.370,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 32.866.621,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.425.450,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 34.347.971,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	1.481.350,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 35.890.811,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 822.848,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 35.890.811,00	\$ 0,00	55.900.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

3.- APROBAR la liquidación que antecede.

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, identificada con Nit. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811368	9012936369	COOPASOFIN .	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 479.241,00

\$ 479.241,00

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9635e370e67ebe581cf93af1ec2c4379f3a2ff6deb5bf79ea117e77a50e1feea**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

682

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2017-00625-00
Demandante: Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4274

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que solicita la entrega del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, aduciendo que este se encuentra terminado por pago total de la obligación. De otro lado hace referencia a que, dentro del proceso ejecutivo con rad: *760014003-024-2017-00007-00* que cursa en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en favor del cual se aceptó el embargo de remanentes y se dejó el bien reclamado, se declaró la nulidad de todo lo actuado, razón por la cual considera que debe dejar sin efecto la medida de remanentes decretada y en tal virtud, solicita también la devolución de los depósitos judiciales.

En vista de lo anterior, el Juzgado procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, si bien es cierto, dentro del presente ejecutivo se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ***las medidas cautelares fueron canceladas y puestas a disposición del proceso ejecutivo con rad.: 760014003-024-2017-00007-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que, para el momento se encontraba vigente la medida de remanentes.***

Ahora bien, el hecho que el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, haya declarado la nulidad procesal dentro de dicho proceso, no significa que las medidas puestas a su disposición deban retornar al ejecutivo terminado, toda vez que, conforme lo establecido en el artículo 138 del C. G. del Proceso, pese al decreto de la nulidad, ***se mantienen las medidas cautelares practicadas***, razón por la cual, todas y cada una de las solicitudes que anteceden, resultan abiertamente improcedentes. Finalmente resta dejarle en claro a la memorialista que, desde el momento en que las medidas fueron puestas a disposición de dicho proceso y ejecutoriado el auto de terminación del proceso por pago, esta Unidad Judicial perdió toda facultad sobre aquéllas. En consecuencia, cualquier reclamación referente a las cautelas y bienes del ejecutado, así como en lo referente a las actuaciones del secuestro, deberán solicitarse a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de entrega del inmueble y de depósitos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-024-2017-00007-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad Cali*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002835291	8600592943	LEASING B ANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 17.177.153,00

\$ 17.177.153,00

3.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo adelante las peticiones sobre las medidas cautelares, ante la Autoridad Judicial competente, es decir, la en el momento tiene a su disposición el proceso ejecutivo con solicitud de remanentes.

4.-NO ACCEDER a la solicitud de requerir al secuestre, toda vez que todo lo concerniente a sus funciones fue definida en la providencia que decretó la terminación del proceso por pago. Vuelva la actuación a su estado de proceso archivado y finalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6bca4d1264bf66e53613262a8eecb42d5b3117934a08f1c0e7036e116a2b34**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2021-00740-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado(s): Germán Saravia Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4255

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b80062b202449f1cb06b90aef4af78c8094d5baf0f6f7e0e4fac26a6acc055**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2022-00313-00
Demandante: Banco Coomeva S.A BANCOOMEVA
Demandado(s): Jesús Alberto González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4275

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$144.682.549, hasta el 21 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24636e657cb6b6ac10886c49dc521c3fca1f1bf6219524e3af0001a581253e95**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2018-00741-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autonom. Reintegra Cartera
Demandado: Miyer Eliecer Castillo Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4256

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *MIYER ELIECER CASTILLO RUIZ*, identificado con c. de c. No. 19.373.489 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, instaurado por Bancolombia S.A., con radicado **006-2019-00384-00**, Límitese el embargo a la suma de \$252.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f7a1f4a8dc6367a61c008373c15972814af3bd5eada927a60867d4f83975dc**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2019-00225-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrim.Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT
Demandado: Alexander Díaz Cucuñame
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4257

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**, identificada con NIT. No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260aae2e8e2cc2bfa14cc0aeca7ffd8993541284e2e36cebee086e3402a142c**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2018-00289-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: María Isabel Chala Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1972

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que por terminación del proceso que se adelantaba en dicho Despacho se deje sin efecto el oficio No.1940 del 27 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316f28af879bdd445f6f82d3865d7ccc59771620341a87e692ce76e9d65141dc**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4276

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con nueva solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e51fc1d153f0ba20fa7e510e18740b248e4a27e9d7265d4e9a65e0a5b06116e**

Documento generado en 16/11/2022 06:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2015-00993-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: José Alfredo Contreras Robles
Demandado: Heidi Alexandra Campo Mina
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1073

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor cesionario, solicitando se expida el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGS262, que se encuentra incautado en el Departamento de Cundinamarca. Como quiera que no informa el nombre del Parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Departamento de Policía Cundinamarca Subestación de Policía Chinauta*, a fin de que informe el nombre del Parqueadero Oficial y/o lugar donde dejó ubicado el vehículo de placas **UGS262**, al momento de la aprehensión. Librese el oficio y remítase al correo decun.schinauta@policia.gov.co

2.- REQUERIR nuevamente al apoderado del actor para que informe el nombre del parqueadero y ubicación exacta donde se encuentra inmovilizado el auto de placas UGS262.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098bcd81032db4f890d06ba8754ebec4d83fd9b432a0fa08a11b846b6891e44e**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2015-00445-00
Demandante: Electro Industriales del Valle Ltda.
Demandado: Julio Caicedo Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1074

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que, sobre los remanentes, fueron dejados a disposición del presente proceso toda vez que el que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648447e9b1bdafa642b149970c823d12ee02a212d99a3e28b38e8290e953af74**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2018-00407-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Alberto Roncancio González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4277

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, que no se aporta la tabla de la liquidación, sino únicamente los valores totales, los cuales no son claros y difieren de los resultados del Despacho. Adicionalmente, se adjunta un documento que, aparentemente no corresponde al proceso. En vista de lo anterior,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ac00e9bc2dda4044bceee96c886c6e2515febe78fc9ad26e6c004eb00f82d**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00611-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Cesionario: Refinancia S.A. **NIT.900.060.442-3**
Demandado: María Elena Navarrete Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4258

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable lo pedido conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorros, que posea la demandada **MARIA ELENA NAVARRETE GUTIERREZ**, identificada con c. de c. No.**34.596.998** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$106.100.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico@cpsabogados.com - fpuerta@cpsabogados.com .

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9b70545d6ed0096049631c576b92fdfe8bc6cc0ad6a8b7a105afebcfc0a66**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2008-00972-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4278

Ha pasado el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver de fondo lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ilegalidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandada mediante Auto Interlocutorio No.4081 del 2 de noviembre de 2022. No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

El apoderado actor en síntesis, manifiesta que, el pasado 02 de agosto del 2021 se aporta al juzgado liquidación actualizada por el valor de \$229.057.294, por lo que el Despacho mediante auto No.2429 del 15 de septiembre del 2021, modifica dicha liquidación aduciendo que en el expediente se evidenciaba que se cobraban cinco capitales, y que sumados no supera los seis millones de pesos, sin tener en cuenta los cánones causados con posterioridad tal como se ordena en el mandamiento ejecutivo, pagó títulos y consecuentemente terminó el proceso por pago total de la obligación.

De tal manera, el Despacho emprende el estudio correspondiente, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, encontrando como primer factor relevante que, el Auto Interlocutorio No.2574 del 16 de junio de 2009, libró mandamiento de pago por un total de cinco capitales, son sus respectivos intereses moratorios, adicionalmente, el numeral 11 de dicha providencia indica que: *“POR LOS CANONES junto con sus intereses que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda”*. No obstante, el Despacho, en el Auto que modificó la liquidación del crédito, omitió lo indicado numeral 11 del mandamiento ejecutivo, y como consecuencia de dicha modificación, procedió al pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, encuentra este Despacho, que le asiste razón al peticionario, toda vez que la providencia que modificó la liquidación del crédito, y que sirvió como base para proceder al pago de depósitos judiciales y a la terminación del proceso por pago total, adolece de un error, al desconocer la disposición indicada en el numeral 11 del auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, y en aras de garantizar los derechos, el equilibrio de las partes y la economía procesal, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.2861 del 25 de octubre de 2021, cuya notificación surtió a las partes por Estado No.082 del 28 del mismo mes y año.
- 2.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.2429 del 15 de septiembre de 2021, cuya notificación se surtió a las partes por Estado No.070 del 28 del mismo mes y año.
- 3.-REACTIVAR el presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 4.- REQUERIR a la parte demandante, para que presente una nueva liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, en la que se imputen los abonos procesales y extraprocesales si los hubiere.
- 5.- En proveído separado, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre las medidas cautelares

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeaf9698e3a1c332b42d2f4071a3b6a1d5c69e21e928b83d434dda69dfabfe1**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2008-00972-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4279

Se encuentra pendiente para resolver dentro del asunto de la referencia, lo que en derecho corresponda, sobre las medidas cautelares que fueron levantadas con ocasión de la terminación del proceso por pago total, sin embargo, dicha providencia se dejó sin efecto en providencia precedente, para continuar la ejecución por saldo pendiente. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art.593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-680613, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, propiedad del demandado **JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA**, identificado con la c. de c. No.16.764.402. Lo anterior, con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los salarios, honorarios, comisiones y demás emolumentos devengados o por devengar que cause el señor **JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA**, identificado con la c. de c. No. 16.764.402, como empleado de la empresa **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, que tengan los demandados **IVONNE OCAMPO ECHEVERRY** con c.c.66.986.138 y **JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA** con c.c.16.764.402, en las entidades **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO CONAVI, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUPERIOR, BANCO COLMENA, BANCO SANTANDER y MEGABANCO**. Límitese la medida hasta la suma de \$4.800.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas

alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

4.- *PREVENIR* al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la *Superintendencia Financiera de Colombia*, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num. 10 y Parágrafo 2º del C. G. del Proceso.

5.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

6.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-032-2008-00972-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4279

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8de95b22cd650277d01f1d25def8bb0755742665480fcd318f23aa7f0e89a08**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4280

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada especial de la parte demandada, titulado como; “*Derecho de Petición*”, en el que solicita la prescripción del presente proceso ejecutivo, en razón a que fue iniciado hace mas de 11 años. En tal virtud, solicita se actualice y rectifique su historial crediticio en las centrales de riesgo. Si embargo la pretensión en tal sentido, habrá de rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites
(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, respecto de lo pretendido por la parte demandada, es decir, que se declare la prescripción del proceso ejecutivo, ello resulta improcedente, toda vez que, por una parte, la prescripción no está establecida dentro del Código General del

Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4280

Proceso, como una forma de terminación y, de otro lado, el proceso se encuentra en estado activo y en ejecución coercitiva, razón por la cual no es procedente la solicitud

En merito de lo expuesto, esta oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **Rechazar** la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- **NEGAR** el decreta de la prescripción del presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la apoderada general del ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec58e404bba626a60124fccede485357f7af20e4da3a1651ce3e8100de6d5b**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2010-00688-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Francisco Javier Guzmán Guasca
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: No.4281

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 09 de noviembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas JWF-664. En dicha subasta no se presentó ninguna postura dentro de la hora legal establecida, tal y como se evidencia en el Acta de Remate No.026/2022 del 09 de noviembre de 2022. De igual manera, de la revisión del correo electrónico del Despacho previa a reanudar dicha diligencia, se pudo constatar que, hasta las 10:00 a.m., de aquel día, no se recibió ningún correo electrónico alusivo a postura, no obstante, con posterioridad al cierre de la diligencia y elaboración del acta, se pudo constatar que, siendo las 10:03 a.m., ingresó al correo electrónico del Despacho, una consignación para postura, aportada por fuera del termino legal establecido. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor del señor *DANIEL FELIPE OCHOA ORTIZ*, identificado con c. de c. No.1.006.048.935

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844270	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

\$2.000.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: daniel-d.f1998@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da9a6e4ffab07d7668a86c214261d800dc3fbeatcd25328b04d2fdb24e1ae76**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2011-00839-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Yise Liliana Granobles Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4282

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e51417284a45a3bc4e666e23473dc8150292fb92e63a0f0993b22861e6a25**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2019-00312-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Jefferson Bonilla Caicedo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4259

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial solicitando la corrección del auto que hace las veces de oficio, en el numeral primero sobre el número de cédula de ciudadanía del demandado. Como quiera que le asiste razón al peticionario, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORREGIR el numeral primero del auto No.3831 del 19 de octubre de 2022, que hace las veces de oficio, en el sentido de indicar que el número correcto de cédula de ciudadanía del demandado *JEFFERSON BONILLA CAICEDO* es **1.143.824.557** y no como erróneamente se dijo en dicho auto.

2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

lrt



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- Para comunicación al interesado remítase este auto que hace las veces de oficio al correo electrónico: njudiciales@grupo-éxito.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406a6f93c53726eff3117c4cd9e40c996cb0760dbd48655e25b1cbe1d3c1c7ab**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2008-00042-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: José Jesús Barrero Lugo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1075

En atención a los escritos anteriores allegados por las entidades bancarias dando alcance y respuesta a la solicitud de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes, de ahorros etc. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, allegados por las respectivas entidades bancarias, Banco BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, JURISCOOP, BANCO FALEBELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS Y BANCO CITIBANK, en los cuales dan respuesta a la medida de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corriente del demandado JOSE JESUS BARRERO LUGO.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d071b70e833d3b44e96a5984ef05781ff4a067634a4a6d4b20fe4052c620f2dc**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2018-00628-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Cesionario: Patrim.Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT
Demandado: Marlene Quiñones Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4260

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III QNT**, identificada con NIT. No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda64185f68fb052fa59952823d5c67d28aa4fbe0391bad50acbbb43bf905da7**

Documento generado en 15/11/2022 06:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00551-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Carlos Cortés Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4283

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.418.716,00
FECHA DE INICIO	17-jul-21
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TOTAL MORA	\$ 10.767.768
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.454.992
SALDO CAPITAL	\$ 32.418.716
SALDO INTERESES	\$ 10.767.768
DEUDA TOTAL	\$ 44.641.476

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 900.051,62	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 628.923,09
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.525.732,84	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 625.681,22
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.148.172,19	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 622.439,35
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.777.095,28	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 628.923,09
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.412.502,11	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 635.406,83
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.054.392,69	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 641.890,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.715.734,49	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 661.341,81
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.383.560,04	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 667.825,55
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.070.836,82	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 687.276,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.777.564,83	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 706.728,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.506.985,94	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 729.421,11
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.265.583,90	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 758.597,95
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.053.358,69	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 787.774,80
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.880.035,95	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 826.677,26
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.739.131,93	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 887.732,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.739.131,93	\$ 0,00	\$ 32.418.716,00		\$ 0,00	\$ 0,00



Radicación: 760014003-033-2021-00551-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Carlos Cortés Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4283

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2561731dcbf3250ed00424ffef12f0690da0f013fe6e1cb5a37ab9f7fafa74e**
Documento generado en 16/11/2022 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00069-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alcides Soto Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4284

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$ 57.464.660 hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.088 de hoy 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695c7aca2f97518e8bd6abd00fa9a6d0c20cc0dfb978c8eca5011ebe4da066f9**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>